

El **Lic. David Michel Camarena**, Presidente Municipal de El Limón, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaría General, el H. Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

Acuerdo:

El Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, Jalisco aprueba en lo General y en lo Particular, artículo por artículo el Reglamento para las Delegaciones y Agencias Municipales de El Limón, Jalisco quedando como siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capitulo II artículo 77 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Capitulo IX artículos 40 y 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE EL
LIMON, JALISCO.**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto el regular la figura jurídica de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales del municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por “Ayuntamiento”, al H. Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco.

Artículo 4.- Las presentes disposiciones son de interés público y de observancia general para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegados, subdelegados, y Agentes Municipales en el Municipio de El Limón, Jalisco. De igual manera, deberá observarse por los funcionarios públicos municipales que intervengan en el proceso de designación de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, y aquellos que coordinen y supervisen el desempeño de dichos servidores públicos.

Artículo 5.- Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar las presentes disposiciones son, en el ámbito de sus perspectivas competencias: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II.
DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 6.- Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como

objetivo representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción y a los pobladores ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Municipio de El Limón, cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones:

1. La Ciénega.
2. San Juan de Amula.

Agencias:

1. El Palmar de San Antonio.
2. El Rodeo.
3. San Buenaventura.
4. San Miguel de Hidalgo.
5. San Roque.

Artículo 8.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO III. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos:

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos;
- IV. Panteones;
- V. Calles; y
- VI. Centro deportivo.

Artículo 10.- De igual manera, las Agencias Municipales prestarán con los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos; y
- IV. Calles;

CAPITULO IV. DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 11.- Los Delegados y Agentes Municipales son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de El Limón, en la circunscripción geográfica de la cual son avecindados.

Los Subdelegados son aquellos servidores públicos adscritos a las Delegaciones, los cuales tendrán las obligaciones y facultades que el presente Reglamento les otorga.

El Delegado es considerado el titular de la Delegación; el Subdelegado el segundo en orden jerárquico a cargo de la Delegación; y el Agente Municipal es el titular de la Agencia Municipal.

Artículo 12.- Por la naturaleza inherente a sus funciones se le considerará a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, como servidores públicos de confianza y sus nombramientos tendrán vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, sin embargo, permanecerán en funciones en tanto no se verifique el procedimiento de designación del nuevo servidor, contenido en el presente reglamento o ratificación por el Ayuntamiento en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes o propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras Delegaciones y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre Delegaciones, o bien entre Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 14.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Los servidores públicos que tengan el nombramiento de Delegado Municipal, Subdelegado y Agente Municipal serán removidos por el Ayuntamiento con causa justificada. En el caso de Delegados, respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa. Se hará la remoción en sesión ordinaria y por la mayoría simple de votos de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

Artículo 17.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Presidente Municipal y en ausencia de este, del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales deben ser designados por el Ayuntamiento y podrán ser removidos por éste mismo, con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

CAPITULO V. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 19.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

Son obligaciones de los Delegados:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento Municipal.
- II. Atender los intereses promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.
- III. Cuidar el orden, la seguridad y los intereses en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público.

- IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos que acudan a la Delegación y que así lo soliciten, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.
- V. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las vías públicas y en general todos los sitios públicos.
- VI. La elaboración anual de su plan de trabajo y calendarios de actividades apoyándose del Secretario General, el cual será presentada durante el primer bimestre del año, ante el Presidente Municipal para su valoración, aprobación y seguimiento.
- VII. Elaborar y remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento un informe mensual, que contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación, así como los asuntos que estén pendientes de respuesta o resolución, necesidades prioritarias, información estadística y cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma; el cual, deberá ser remitido dentro de los primeros diez días del mes.
- VIII. Elaborar y remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento, cuando les sea requerido por el Presidente Municipal o el Secretario General, un informe que contenga las novedades ocurridas en la Delegación, así como los asuntos pendientes de respuesta o solicitud.
- IX. En donde se requiera por parte de la Tesorería Municipal previo acuerdo de la misma dependencia, deberán levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, su domicilio y deberá de enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro.
- X. Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el Gobierno Municipal, al igual que aquellas actividades donde exista un convenio con el gobierno local o federal, en el cual sea requerida su específica participación y apoyo.
- XI. Informar a la Secretaría General, así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la Seguridad Pública, y de hechos que puedan ser constitutivos de delitos; así como actos de corrupción por partes de autoridades y representantes comunitarios.
- XII. Proporcionar a la Secretaría General, con la periodicidad que se requiera, la información de los avances en la ejecución del Programa Operativo Anual.
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:
 - a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito.
 - b) A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular.
 - c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.
 - d) Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.
- XIV. Coadyuvar con la Comisaría General de Seguridad Pública, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus

- cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.
- XV. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones.
- XVI. Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; o cualquier otra que le sea conferida por la Presidencia Municipal o la Secretaría General, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Los delegados, tendrán además, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar y ser responsable de que se presente en las oficinas de la Delegación el servicio público interrumpido en horario de atención.
- II. Llevar un debido control del personal a su cargo, velando por el cumplimiento de sus obligaciones y respetando los derechos que por la Ley les corresponden, así como asegurarse que la totalidad del personal que labora en la sede de la Delegación, ofrezca una atención y servicio de respeto y calidad a la población.
- III. Verificar que las Oficinas que integran la estructura orgánica de la Delegación, apliquen las políticas, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal a las que están adscritas.

Artículo 21.- Los subdelegados, además de las obligaciones contempladas en el artículo 19 y 20 del presente ordenamiento, tendrán las siguientes:

- a) Suplir al Delegado durante sus ausencias justificadas, ejerciendo en estos casos, funciones conforme a las instrucciones giradas por el Delegado y las señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- b) Las que le encomiende el Delegado, de acuerdo a sus atribuciones.
- c) Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento o cualquier otra que le sea conferida por el Secretario General del Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Las demás que la Ley le ordene.

Artículo 22.- Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar al Gobierno Municipal dentro de su circunscripción geográfica y dirigir administrativamente las Delegaciones municipales.
- II. Asumir por acuerdo de derivación de funciones y por encomienda directa del Secretario General, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito de vigencia de dichas funciones.
- III. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal o cualquiera que sea de denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad.
- IV. Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales.

- V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad.
- VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin de beneficio de la sociedad.
- VII. Realizar las funciones de Oficial del Registro Civil, cuando no exista este servidor público.
- VIII. Las demás que la Ley les otorgue.

Artículo 23.- Son facultades de los Agentes Municipales:

- I. Tienen las mismas facultades de los Delegados, dentro de su ámbito de competencia, excepto la fracción VII del artículo 22 del presente reglamento.

CAPITULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 24.- Los requisitos para ser Delegado serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones, antes a su designación;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- VII. Presentar currículum, así como, proyecto de trabajo ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los requisitos para ser Subdelegado y Agentes Municipal serán los mismos que para ser Delegado; a excepción del proyecto de Trabajo para el Subdelegado.

Artículo 26.- El proceso de designación de Delegados dará inicio mediante la publicación de la convocatoria para la elección respectiva firmada por el Presidente Municipal, para invitar a todas aquellas personas interesadas en desempeñar dicho cargo y deberá contener los requisitos establecidos en las bases de designación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en las que se establezcan los requisitos para el cargo, que se elegirá mediante el voto directo y secreto de los habitantes de la Delegación respectiva, la fecha de elección y los términos aplicables para el registro de aspirantes; será publicada en los estrados de la Presidencia Municipal, en las oficinas sede de las Delegaciones o en algún sitio público de fácil acceso a la ciudadanía de la localidad correspondiente.

Durante los siguientes quince días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Secretaría General del Ayuntamiento, recibirá para su registro la documentación correspondiente, integrando los expedientes de cada aspirante interesado.

El Delegado será quien obtenga más votos y el Subdelegado será el segundo lugar. El pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes ratificará las personas que fungirán como Delegado y Subdelegado.

Artículo 27.- Los Agentes Municipales deben ser nombrados por los habitantes de sus comunidades usando el mismo proceso de elección de Delegados. Será Agente Municipal el que obtenga más votos y, suplente será el segundo lugar.

Artículo 28.- En caso de no presentarse candidato alguno en los tiempos señalados en la convocatoria respectiva, el Presidente Municipal propondrá al pleno del Ayuntamiento a la persona que ocupará el cargo correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo propuesto. En caso de que su propuesta sea rechazada, propondrá a otra persona, de ser rechazada de nuevo; hará por último una tercera propuesta la cual deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Las personas designadas para el cargo de Delegado, Subdelegado y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VII. CREACIÓN DE AGENCIAS Y TRANSFORMACIÓN DE CATEGORÍAS DE AGENCIAS EN DELEGACIÓN.

Artículo 30.- Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservaran su categoría, y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para su clasificación, el hecho que estas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 31.- Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Delegación Municipal, por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población incluyendo actividades socioeconómicas;
- III. Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio;
- V. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad; y
- VI. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirida por venta, donación o permuta con los habitantes.

Dependiendo de los resultados que arrojen la investigación, el Ayuntamiento determinará si se constituye o no una Delegación Municipal.

Artículo 32.- Para que una Agencia Municipal ya existente se eleve a la categoría de Delegación Municipal, a iniciativa e instrucción del Presidente Municipal o del Secretario General del Ayuntamiento, se elabora un estudio previo a la valoración y diagnóstico en el que se considerará si dicha comunidad cumple con los requerimientos establecidos por el Artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y atendiendo a los resultados que se obtengan se procederá en los términos que establece la Ley.

CAPITULO VIII. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 33.- Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones, son en el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales.

CAPITULO XI. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- Los elementos que conforman la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el Código Penal para el Estado de Jalisco.

CAPITULO X. DE LAS SANCIONES.

Artículo 35.- Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes administradas.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a su contenido.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones de El Limón, Jalisco a 06 de octubre del 2018.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal a los 06 días del mes de octubre del año 2018.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal.